

JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2021-00317-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** representada legalmente por **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO** quien, actúa a través de apoderado judicial, demanda a **WILFRED YESID SANABRIA**, observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

- Informe al despacho la fecha de creación y de suscripción del pagaré, como quiera que revisado el título no se avizora figurando solo la fecha de vencimiento de este.
- Informe dirección completa de notificaciones del demandante y demandado, como quiera que revisada la lid, la que figura en el acápite de notificaciones se observa que no se indicó el sector, barrio y/o conjunto, unidad residencial o edificio donde se encuentra ubicado; circunstancia que eventualmente puede alterar la competencia territorial y el ciclo notificadorio. Así mismo debiera indicar bajo juramento que el correo electrónico del demandado es o corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** representada legalmente por **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO** quien, actúa a través de apoderado judicial, demanda a **WILFRED YESID SANABRIA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

CUARTO: TENER al Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


HELGA JOHANNA RIOS DURAN